

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso **Declarativo**
Rad. Nro. 110013103024**20210016400**
Demandante: Ítalo Alirio Beltrán González
Demandado: Guillermo Lara Rodríguez

1. En atención a la comunicación allegada por el abogado FABIO ABEL SEPÚLVEDA BETANCOUR el 8 de julio de 2022¹, en la que informa sobre su renuncia al poder concedido en este asunto, se le advierte que deberá estarse a lo resuelto en auto del 18 de noviembre de 2021, que dispuso aceptar su renuncia al mandato que le fuere encomendado.

2. De otra parte, se requiere nuevamente a la abogada Sandra Biviana López Soto, para que de cumplimiento a lo ordenado en auto del 18 de noviembre de 2021 y consecuentemente ALLÉGUE el poder ya sea: i) conferido en la forma que indica el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es remitido desde la dirección de notificaciones judiciales del actor y en el que conste la dirección de correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; o ii) uno emitido según los preceptos del art. 74 del Código General del Proceso

3. Ahora, en atención a la documental aportada al plenario², con la cual pretende acreditar el envío de la citación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, se advierte que la misma no se tendrá en cuenta, toda vez que (i) menciona en el encabezado del aviso, una fecha diferente a la del auto admisorio de la demanda, y (ii) no viene acompañada de la constancia de entrega de la comunicación, expedida por la empresa de mensajería correspondiente.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta el estado del proceso, se requiere a la demandante para que, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a enterar a la parte demandada conforme a los artículos 291 y 292 del estatuto procesal general o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, tal como lo faculta el artículo 317 *ibídem*.

Por Secretaría contabilícese el plazo otorgado y, acaecido el mismo o surtido lo anterior, ingrédese el expediente nuevamente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

DAJ

¹ 038RenunciaPoder.03.08.07.

² 036AportaNotificacion.07.05.07.